

Guerra por la Patria, denegándole la condición de Caballero mutilado permanente, se ha dictado sentencia con fecha 18 de enero de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ludgerico López Camazano contra acuerdo de la Dirección General de Mutilados de 29 de enero de 1960, aprobatorio de la propuesta de la Junta Facultativa Médica de la misma, en cuanto a la solicitud de revisión de calificación de las mutilaciones de aquél y contra la resolución del Ministerio del Ejército de fecha 13 de abril del mismo año, por la que no se accedió al recurso de alzada formulado contra el anterior acuerdo, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por no ajustarse a derecho, declarándolas firmes y subsistentes, así como absolviendo a la Administración de la acción ejercitada, sin que haya lugar a imponer las costas al demandante.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

*ORDEN de 28 de marzo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Deliz Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pablo Deliz Fernández, quien se defiende por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 3 de febrero de 1960, notificada al interesado en 17 del mismo mes y año, por la que se desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de la Dirección General de Mutilados de 8 de enero de 1960, que denegó al recurrente la pensión de mil novecientas pesetas reclamadas, se ha dictado sentencia con fecha 18 de enero de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Pablo Deliz Fernández contra resolución del Ministerio del Ejército de 3 de febrero de 1960, notificada al interesado el 17 del mismo mes y año, por la que se desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de la Dirección General de Mutilados de 8 de enero de 1960 que denegó al recurrente la pensión de mil novecientas pesetas reclamada, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

*ORDEN de 28 de marzo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por Mohatar Mohamedi Ben Mohamedi.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, Mohatar Mohamedi Ben Mohamedi, número 119, Sargento moro del Grupo de Regulares de Infantería de Rif número 8, representado y defendido por el Abogado don Ildefonso Pérez Iscar, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de marzo de 1958, que le señaló el haber pasivo mensual de 821,65 pesetas, se ha dictado sentencia con fecha 17 de noviembre de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Mohatar Mohamedi Ben Mohamedi, representado por el Abogado del Colegio de Madrid don Ildefonso Pérez Iscar, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de marzo de 1958, que fué confirmado por otro acuerdo del mismo Organismo militar de 30 de agosto siguiente, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho el acuerdo impugnado en cuanto señaló al recurrente haber pasivo mensual de ochocientas veintiuna pesetas con sesenta y cinco céntimos, anulando, en su consecuencia, la resolución recurrida, y declarando, en su lugar, que el demandante tiene derecho a percibir el noventa por ciento del sueldo regulador, integrado por su haber de Teniente, trienios, dos pagas extraordinarias y la gratificación de destino, a cuyo fin se devolverá el expediente administrativo al citado Consejo Supremo de Justicia Militar para que dé exacto cumplimiento a lo pronunciado, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el presente pleito.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 28 de marzo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Fernández Berzocana.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Fernández Berzocana, representado por el Procurador don Angel Casteleiro Macéin y defendido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de las Ordenes del Ministerio del Ejército, fechas 4 de noviembre de 1959 y 3 de febrero de 1960, que denegaron su pretensión de ser incluido en el Escalafón del Arma con los Oficiales que en éste figuran procedentes de transformación «como resultado del curso del que salió la promoción primera y confirmaron su inclusión entre los escalafonados de la cuarta promoción, se ha dictado sentencia con fecha 16 de diciembre de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Caballería, mutilado permanente B), don Manuel Fernández Berzocana contra la Orden del Ministerio del Ejército, fecha 4 de noviembre de 1959, y contra la que con fecha